

MEMORANDO
20211300022763

PARA: LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
SUPERINTENDENTE (E)
DE: MABEL ASTRID NEIRA YEPES
Jefe de Oficina de Control Interno
ASUNTO: Informe de seguimiento - Comité de Conciliación y acción de
repetición
FECHA: Bogotá D.C., 14/10/2021

130 - 20211300022763

Página 1 de 9

Respetada Doctora, reciba un cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad *“Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos”*, mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2021, en su componente Seguimiento Oficina de Control Interno, en su actividad No. 45 – Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliaciones - Verificación Acciones de Repetición, la Oficina de Control Interno, presenta el informe que contiene la verificación correspondiente a la fecha.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y en la Resolución

2021SES002215 de 12 de abril de 2021, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia 2021.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.1. Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2.2. Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2.3. Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

3. FUNDAMENTO LEGAL

- **Decreto 1069 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”
- **Decreto 1167 de 2016** “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”
- **Resolución 2021SES002215 de 12 de abril de 2021** “Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2019110002475 del 26 de abril de 2019”

4. ALCANCE:

- Verificación de la gestión por parte del Comité de Conciliación durante la vigencia 2021, incluyendo el cumplimiento de las funciones por parte del Secretario Técnico del comité.
- Cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos que aplique.

5. METODOLOGIA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados anteriormente, fueron desarrolladas las siguientes actividades:

“Super-Visión” para la transformación 

- a) Entendimiento del proceso: Se verificó el estado del arte del Comité de Conciliación, identificando la normatividad externa y documentación interna (manuales y procedimientos) adoptados para tal fin.
- b) Obtención y análisis de la información: Fue solicitada la información suficiente, relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, relacionados con las funciones del Comité de Conciliación.
- c) Ejecución de pruebas: Se verificó la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.
- d) Definición de observaciones y recomendaciones: Surgieron producto de la comparación entre el estado correcto del requisito (criterio) y el estado actual, socializando cada uno de ellos con el líder del proceso y personal a cargo de la gestión.

6. RESULTADOS DE LA VERIFICACION

6.1 Integración del comité – artículo 2.2.4.3.1.2.3 Decreto 1069 de 2015

A través de la resolución 2021SES002215 del 12 de abril de 2021, se conforma el Comité de Conciliación de la Superintendencia, señalando en su artículo 4 lo siguiente:

1. El Superintendente o su delegado
2. El Secretario General
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo
5. El Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

La Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité concurren con voz, pero sin voto.

6.2 Sesiones y votación - artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069 de 2015

Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas de comité de conciliación gestionadas a corte 30 de agosto de 2021, se pudo observar que se realizaron las reuniones obligatorias, dando cumplimiento a lo señalado en la norma.

Término para la toma de decisiones:

Por otro lado, el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del mismo Decreto, señala que el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir del recibo de la solicitud para tomar la correspondiente decisión; sin embargo, a través del Decreto 491 de 2020, se amplió este plazo a treinta (30) días, como medida para contrarrestar los efectos de la emergencia sanitaria en los términos administrativos de las entidades públicas.

Verificadas las fechas de recepción de solicitudes de conciliación presentadas a la entidad durante la vigencia 2021 (corte 30 de agosto de 2021) y realizado el cálculo para la toma de la decisión de conciliar o no, se pudo evidenciar el cumplimiento de los términos señalados por la norma.

6.3 Funciones del comité de conciliación – artículo 2.2.4.3.1.2.5 Decreto 1069 de 2015

Verificados los soportes remitidos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, a través de memorando 20211100021833 del 29 de septiembre de 2021, se pudo evidenciar lo siguiente:

6.3.1 Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

De conformidad a los lineamientos señalados en la Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE y de acuerdo a lo señalado por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se pudo evidenciar que la política fue diseñada en la vigencia 2020, por lo que aún se encuentra vigente.

De acuerdo con las instrucciones establecidas por la Agencia, la política tendrá una vigencia de dos (2) años.

A través de las actas No. 6 y 8 del 17 de marzo y 13 de abril de 2021 respectivamente, se pudo observar el seguimiento a las directrices establecidas en la política del daño antijurídico adoptado por la entidad.

6.3.2 Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

De acuerdo a las directrices establecidas por parte de la ANDJE, fueron incluidos en la resolución 2021SES002215 de 12 de abril de 2021 y en la política del daño antijurídico, los mecanismos para evitar la materialización de las causas que generaron la presentación de reclamos por parte de terceros durante, dando cumplimiento a este requisito.

6.3.3 Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente.

Verificadas las actas de comité de conciliación, se pudo observar el cumplimiento de la función de seguimiento de los procesos a cargo de la entidad así:

Acta 3: Estudio de casos de conciliación judicial

Acta 15: Metodología para el análisis de casos ganados y perdidos

6.3.4 Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo.

A través del acta No. 10 del 29 de mayo de 2020, se pudo evidenciar el análisis por parte del Comité de Conciliación sobre la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tomando como decisión no aplicar directrices diferentes a las ya establecidas por la entidad a través de las políticas previamente adoptadas.

6.3.5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional

Durante la vigencia 2021 se realizaron diecisiete (17) reuniones de comité de conciliación, a través de las cuales se realizó el análisis de conciliar o no de las solicitudes presentadas en la entidad.

6.3.6 Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición

De acuerdo a la información remitida por parte de la Oficina Asesora Jurídica, durante la vigencia 2021 solo se evidencia un fallo en contra de la entidad de fecha 6 de mayo, a través del cual se confirma la sentencia de fecha 30 de mayo de 2019, la cual declara la nulidad parcial de la resolución 2017 43000 1945; por lo tanto, la entidad no realizó erogación alguna que obligara a realizar un análisis de procedencia de acción de repetición.

6.3.7 Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Se evidenció a través de las actas de comité de conciliación y según el análisis de los defensores judiciales que durante la vigencia 2021 no hubo casos para análisis de llamamiento en garantía.

6.3.8 Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

A través del acta No. 6 del 30 de marzo de 2020, el Comité de Conciliación aprobó los criterios para la selección de los abogados que realizarán la defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la entidad, estableciendo condiciones académicas y de experiencia.

6.3.9 Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

A través del acta No. 1 de Comité de Conciliación de fecha 15 de enero de 2020, se realizó la designación de la Secretaria Técnica y a la fecha no ha sido modificada.

6.3.10 Dictar su propio reglamento.

A través de la resolución 2021SES002215 de 12 de abril de 2021, se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia el cual se encuentra vigente a la fecha.

6.3.11 Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

A través de la resolución 2021SES002215 de 12 de abril de 2021 se señala como función del comité en caso de ser necesario, la autorización para que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Adicionalmente, a través del acta No. 9 del 29 de abril de 2021, se aprobó por parte del Comité la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para solucionar los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional.

6.4 Funciones de la Secretaría Técnica – artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015

6.4.1 Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité

Verificadas las actas de comité de conciliación se pudo observar que en su totalidad se encuentran suscritas por parte del presidente y secretario técnico del comité.

6.4.2 Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

Se evidenciaron certificaciones por parte del Secretario Técnico del Comité donde se señala la conclusión de la decisión tomada por los miembros del comité.

6.4.3 Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

A través de las actas No. 01 del 14 de enero y No. 13 del 28 de junio de 2021, se evidenció la socialización del informe semestral de gestión del comité de conciliación.

6.4.4 Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

La política de prevención del daño antijurídico se aprobó en la vigencia 2020, la cual debe ser actualizada cada dos (2) años de acuerdo a lo establecido por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, motivo por el cual, se encuentran aún vigentes.

6.4.5 Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Teniendo en cuenta que para el periodo analizado, no se presentaron casos que debieran ser sometidos a análisis de procedencia de acción de repetición, no aplica la ejecución de este requisito.

6.5 Indicador de gestión - artículo 2.2.4.3.1.2.7 Decreto 1069 de 2015

A través del sistema ISOLUCION se pudo observar que uno de los indicadores del proceso de Gestión Jurídica se encuentra relacionado con la prevención del daño antijurídico:

NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR
Demandas ilegalidad del acto administrativo	Teniendo en cuenta el cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico 2020-2021, implantamos este indicador con el fin de medir el número de demandas que recibe la entidad por posible causa de ilegalidad del acto administrativo expedido.
Demandas por omisión en las labores de supervisión	Teniendo en cuenta el cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico 2020-2021, implantamos este indicador con el fin de medir el número de demandas que recibe la entidad por posible causa de omisión en las labores de supervisión por parte de la entidad.

NOMBRE DEL INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR
Actos administrativos recurridos por indebida notificación	Identificar la cantidad de actos administrativos recurridos por indebida notificación, con el fin de prevenir posibles demandas.
Respuesta oportuna a las acciones de tutela	el indicador busca medir la oportuna respuesta a las acciones de tutela recibidas.

6.6 De la acción de repetición – artículo 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069 de 2015

De acuerdo a la información remitida por parte de la Oficina Asesora Jurídica, durante la vigencia 2021 solo se evidencia un fallo en contra de la entidad de fecha 6 de mayo, a través del cual se confirma la sentencia de fecha 30 de mayo de 2019, la cual declara la nulidad parcial de la resolución 2017 43000 1945; por lo tanto, la entidad no realizó erogación alguna que obligara a realizar un análisis de procedencia de acción de repetición.

6.7 Llamamiento en garantía con fines de repetición – artículo 2.2.4.3.1.2.13 Decreto 1069 de 2015

Se evidenció a través de las actas de comité de conciliación y según el análisis de los defensores judiciales que durante la vigencia 2021, no hubo casos para análisis de llamamiento en garantía.

6.8 Publicación – artículo 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015

Verificadas las actas de comité de conciliación durante el periodo de análisis, se pudo observar que en ninguno de los casos fue procedente el ánimo conciliatorio, por lo tanto, no existen acuerdos ante el Ministerio Público que deban ser publicados en la página web de la Entidad.

7. CONCLUSIONES

Realizada la verificación sobre el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad, se pudo concluir lo siguiente:

- Se observa como fortaleza el cumplimiento y organización en los soportes de ejecución de cada una de las funciones del Comité de Conciliación y del Secretario Técnico del mismo.
- La entidad no tuvo durante el periodo de verificación, fallos en contra que involucrara la erogación de dineros, por lo que no aplicó la realización del análisis de procedencia de la acción de repetición.

130 - 20211300022763

Página 9 de 9

- El Comité de Conciliación se encuentra aplicando las directrices establecidas en la Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, estructurando una política de prevención del daño antijurídico que cuenta con una vigencia de dos años.
- Se recomienda continuar con la aplicación de los puntos de control establecidos para el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Secretario Técnico del mismo.

Cordialmente,

MABEL ASTRID NEIRA YEPES

Jefe Oficina de Control Interno.

Proyectó: DANIEL RICARDO GONZALEZ CUADROS